

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada mediante correo electrónico enviado a este juzgado, precisa el Despacho que no puede aprobarse en razón a que: (i) no se aplicaron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera; (ii) se incluyó el valor de las costas, las cuales son rubros ajenos a esta liquidación.

De otro lado, y respecto a la objeción a la liquidación del crédito elevada por la parte demandante téngase en cuenta que la misma se presentó sin que se haya precisado los errores aritméticos seganuncia la norma, además, no se tomaron las tasas de interés ordenadas por la Superintendencia Financiera y se aplicaron cada uno de los abonos en las fechas en que se efectuaron, tal como lo enseña el artículo 1653 de CC.

Por lo anterior, y como quiera que ninguna de la liquidación presentada por las partes se ajusta a derecho, procedió el Despacho a elaborarla.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada e improbar la objeción presentada por la activa.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en archivo anexo conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de **\$386.434,72** con corte al 31 de mayo de 2021 y expensa liquidada del mes de abril de 2021.

- b. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su APROBACIÓN al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho.
- c. Sobre la misma no se volverá a pronunciar el Despacho, pues las liquidaciones subsiguientes serán actualizaciones a la liquidación aquí aprobada.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **8 DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **020**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8c09ca4e01794b41223478846a9eef526840c805a5d71c0ba2d319be13ea57**

Documento generado en 07/06/2021 08:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**